MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-0060-2025

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". BPIN 20243218000007
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL INTER ECOESTUF
VALOR	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($409.937.150,00) M/L
PLAZO	DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos: **ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.865 expedida en Riohacha, quien en su condición de Secretario General, Delegado para la contratación de la entidad, en ejercicio del artículo 11 de la ley 80 de 1993, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,** ente corporativo de carácter público, domiciliado en la ciudad de Riohacha, identificado con el NIT. No. 892.115.314-9, y creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993, y que en adelante se denominará **CORPOGUAJIRA** o **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.087.052 de Riohacha, quien actúa en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTER ECOESTUF**, identificado con el NIT. No. 901941657-4, actúa en nombre de este, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION No. 01 al contrato de interventoría No. CI-0060-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1°)** Que el contrato de interventoría No. CI-0060-2025, se celebró el día 30 de abril de 2025, tiene un plazo de Diez (10) meses, contados a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, verificados en el acta de inicio de fecha 14 de mayo de 2025, encontrándose vigente a la fecha su término. **2°)** Que, revisada la minuta contractual, se encuentra que por error involuntario quedo plasmado en la cláusula 19 del mismo sobre garantía de cumplimiento, una vigencia equivocada en el amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e indemnizaciones Laborales, por lo cual se hace necesario corregir el mismo a fin de brindar claridad contractual. **4º)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** modifíquese la cláusula 19, **GARANTIAS** la cual se modifica de la siguiente manera:

CLAUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición

MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-0060-2025

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA. NIT. No. 892.115.314-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">Amparo</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Cumplimiento</td><td>Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo</td><td>100% del valor del anticipo</td><td>La garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo estará vigente, por el plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td></tr>
<tr><td>Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e indemnizaciones Laborales</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

"En caso de que el acta de liquidación del contrato tomare mayor tiempo, respecto a la vigencia de la garantía de cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá prorrogarla hasta la liquidación, según lo indique por escrito ***LA CORPORACIÓN****. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reponer el valor de la garantía, cada vez que* ***LA CORPORACIÓN*** *haga efectiva parte de ella, y a ampliar su vigencia en caso de prórroga o*

adición del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar."

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL. Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en contrato de interventoría No. CI-0060-2025, las cuales no fueron objeto de modificación alguna por el presente acto. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** La presente Modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la cual se efectuará a través de la plataforma transaccional SECOP II

En constancia se firma el presente contrato en Riohacha, Departamento de La Guajira, el

ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY
UNIÓN TEMPORAL INTER ECOESTUF